

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **34**

Fecha Estado: 02/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120150084800	Tutelas	MARIANA - RENDON BERRIO	COOMEVA	El Despacho Resuelve: RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR COOMEVA	01/03/2021		
05266400300120160056000	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	ANA MARIA - SANTACRUZ ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD.	01/03/2021		
05266400300120160090700	Tutelas	DIANA MARCELA - GIRALDO CALLE	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: SE ORDENA REQUERIR A COOMEVA EPS.	01/03/2021		
05266400300120180009500	Tutelas	RUBEN DARIO CASTAÑEDA LONDOÑO	EPS COOMEVA	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE POR SUSTRACCION DE MATERIA.	01/03/2021		
05266400300120180093900	Tutelas	EDILIA DEL SOCORRO - OSORIO HENAO	COOMEVA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD DE COOMEVA	01/03/2021		
05266400300120180121100	Tutelas	DILIA DEL SOCORRO LOAIZA JIMENEZ	COOMEVA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD DE COOMEVA.	01/03/2021		
05266400300120190030200	Tutelas	LUZ MARINA - SUAREZ DE TAMAYO	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD DE COOMEVA.	01/03/2021		
05266400300120190031800	Tutelas	EZEQUIEL DE JESUS SANCHEZ QUINTERO	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD DE COOMEVA	01/03/2021		
05266400300120190036200	Tutelas	HONORATO DE JESUS - TORRES	EPS COOMEVA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD DE COOMEVA	01/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190049200	Tutelas	MARIA GERTRUDIS - VILLEGAS CAÑAS	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR COOMEVA.	01/03/2021		
05266400300120190051600	Tutelas	JULIO ALAIN VANEGAS ESTRADA	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD QUE HACE COOMEVA	01/03/2021		
05266400300120190051900	Tutelas	HERNAN DARIO MUÑOZ VARGAS	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION DE COOMEVA	01/03/2021		
05266400300120200011000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA	MARIA CAROLINA BETANCUR	El Despacho Resuelve: SE EXIGE REQUISITO.	01/03/2021		
05266400300120200016300	Tutelas	HERNAN DARIO MUÑOZ VARGAS	COOMEVA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD DE COOMEVA	01/03/2021		
05266400300120200068500	Tutelas	IVAN BERMUDEZ CUARTAS	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: REQUIERE A COOMEVA EPS PARA QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO POR EL ACCIONANTE.	01/03/2021		
05266400300120210004600	Tutelas	NELLY DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA	INTESALUD EPS	El Despacho Resuelve: ADMITE INCIDENTE DESACATO.	01/03/2021		
05266400300120210010200	Tutelas	JUAN GUILLERMO - SANIN POSADA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE DE DESACATO POR SUSTRACCION DE MATERIA	01/03/2021		
05266400300120210013500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARIA LOPEZ ALZATE	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	01/03/2021	0	0
05266400300120210013600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LAUA LOPEZ MAZO	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	01/03/2021	0	0
05266400300120210014000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO GIL ARANGO	Auto rechazando demanda POR NO SUBSANAR	01/03/2021	00	00
05266400300120210014700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALFREDO - CAÑIZARES MADRIGAL	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	01/03/2021	0	0
05266400300120210015700	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO ARROYAVE TAMAYO	ANDRES FELIPE CABRERA OSORIO	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	01/03/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210015900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA GEORGINA PEREZ AYALA	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	01/03/2021	0	0
05266400300120210016300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SEBASTIAN BETANCUR RESTREPO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	01/03/2021	0	0
05266400300120210016900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES ALVAREZ CANO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	01/03/2021	0	0
05266400300120210017600	Tutelas	JOSE IGNACIO NIETO MUÑETONES	PRODUCTOS RAMO S.A.	Sentencia. FALLO TUTELA	01/03/2021		
05266400300120210018400	Tutelas	VANESSA - MARIN VANEGAS	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	Sentencia. FALLO TUTELA	01/03/2021		
05266400300120210018500	Ejecutivo Singular	FREDDY ALEXANDER BUSTAMANTE CATAÑO	FRANCISCO JAVIER ARTEAGA CASTAÑO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	01/03/2021	00	00

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00163 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte accionada de que se de inaplicación a las sanciones de ley, en el incidente de desacato instaurado por la señora gloria Muñoz Vargas/Herman Muñoz Vargas, se le hace saber que el mismo se dio por terminado por sustracción de materia el día once de septiembre de dos mil veinte.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de multa y arresto, respecto a la Doctora Ángela María Cruz Libreros, en calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, como persona natural.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00110 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención a que liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; se requiere a la parte interesada para que la presente nuevamente aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa del interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora –se repite– allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (si se dieron) realizados en el periodo de causación correcto.

Es de anotar, que en el día de hoy, se envió al correo electrónico del interesado el listado de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00685 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

No obstante haberse suspendido las sanciones contra la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural, se REQUIERE a dicha entidad a fin de que se sirva gestionar lo pertinente y cumplir a la mayor brevedad posible con la pretensión solicitada por el accionante, señor Iván Bermúdez Cuartas con CC.98557741, como es que se le realice el procedimiento denominado MIELOPATIA CERVICAL – ARTRODESIS COLUMNA VERTEBRAL E INJERTO OSEO tal como lo ordenó el médico tratante, ello toda vez que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta positiva por parte de dicha entidad.

Se requiere además, al señor Ivan Bermúdez Cuartas a fin de que se sirva suministrar un número telefónico donde lo podamos contactar.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y COMO PERSONA NATURAL.
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

SR.IVAN BERMUDEZ CUARTAS.
correo: ivanbermudezcuartas@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0401
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2021 00046 00
REFERENCIA:	INCIDENTE DESACATO A ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE	ALEJANDRO PALACIO ACOSTA /NELLY DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA.
Accionado	SAVIA SALUD EPS/ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA
TEMA:	ADMITE INCIDENTE DE DESACATO.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En el presente incidente de desacato se ordenó requerir a la entidad accionada, a fin de que se pronunciara y diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, quien dio respuesta haciendo unas breves argumentaciones y autorizando parte de lo ordenado en el fallo de tutela, quedando pendiente lo concerniente a la silla de ruedas, al cuidador en casa etc., es por ello que se **concluye por parte del Despacho, que continúa así la omisión** de acuerdo a lo ordenado en el fallo de tutela, en consecuencia al tenor del precepto 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 el cual establece las sanciones a las que se debe dar aplicación, es **procedente continuar con el trámite del mismo, como es su admisión.**

Es de anotar además, que también debe tenerse en cuenta la Sentencia C - 367/14 (junio 11) EXPEDIENTE D - 9933, M.P. Mauricio González Cuervo, se declara EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591, en el entendido de que el incidente de desacato debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.-

Ante ello, el Tribunal Constitucional estudió en general, el deber de acatamiento de las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, para asegurar el cumplimiento y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de dichos parámetros, la Corte descendió al caso concreto para examinar el artículo 52 demandado, encontrando que en efecto, no prevé un término para que el juez resuelva acerca del incidente de desacato a un fallo de tutela, con lo cual se hace nugatoria la efectividad y oportunidad de la protección constitucional que consagra el artículo 86 de la Carta, cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado.-

AUTO INTERLOCUTORIO –

Así mismo, la Corte resaltó como rasgos esenciales de la acción de tutela, consagrados por el propio constituyente, la inmediatez de la orden judicial de protección, su carácter urgente, su instrumentación mediante un procedimiento preferencial y sumario que impone una decisión del juez constitucional en un plazo breve y perentorio.

Acorde con el principio *pro legislatoris*, la Corporación consideró que la norma acusada es constitucional, siempre y cuando integre un término aplicable para la decisión del incidente de desacato a un fallo de tutela, por las razones expuestas, a las que se agrega el mandato 228 de la Constitución, según el cual todas las actuaciones procesales deben tener un término que se observe con diligencia. Habida cuenta que la Corte no tiene competencia para establecer ese plazo que subsane el vacío normativo violatorio de la Carta Política, la Corporación acudió a la propia Constitución, concretamente al artículo 86 que regula la acción de tutela, de manera que declaró exequible el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el citado artículo 86 superior para el fallo de tutela, de manera que se garantice la inmediatez de la protección y la efectividad de los derechos fundamentales y de los mecanismos de protección, mientras el Congreso no establezca otro término, es por ello, que la parte accionada debe tener en cuenta que el incidente de desacato se debe resolver en el término de diez días.-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite el presente incidente de desacato formulado por el señor ALEJANDRO PALACIO ACOSTA /NELLY DEL SOCORRO PALACIO ZAPATA contra el Doctor LUIS GONZALO MORALESSANCHEZ en su calidad de Gerente General de SAVIA SALUD EPS/ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA y/o quien haga sus veces y a su vez como persona natural, a fin de que se sirva cumplir con lo solicitado en el incidente de desacato.-

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la entidad accionada, concediéndole el término de tres días a fin de que se sirva pronunciarse y presentar sus descargos indicando el porqué de su no cumplimiento y, solicite pruebas en caso de considerarlas necesarias.

TERCERO: Se le recuerda a la parte accionada que las sanciones a las que se dará aplicación, son las establecidas en el Decreto 2591 de 1991 artículo 52 que a la letra dice: “Desacato. La persona que incumpliere una orden de un despacho judicial, tendrá una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio

AUTO INTERLOCUTORIO –

de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. Artículo 53 sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que diere lugar...” (Subrayas del despacho).-

CUARTO: Se decreta como pruebas para la parte accionante: Tener en su valor legal los documentos indicados en el acápite de las pruebas y aportados con el escrito.- Para la parte accionada, aún no se decretan dichas pruebas, pero en caso de pronunciarse y solicitar alguna prueba se procederá de inmediato a decretarlas.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DR. LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE SAVIA SALUD EPS/ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES Y A SU VEZ COMO PERSONA NATURAL.

correo: notificacionestutelas@saviasaludeps.com

SR. ALEJANDRO PALACIO ACOSTA

correo: alejandropalacioacosta@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00102 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la respuesta que da la entidad accionada en la que cumple con la pretensión solicitada por la parte accionante, por sustracción de materia, se da por terminado el presente incidente de desacato y, se ordena archivar las diligencias.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

se notifica el presente auto a:

DR. RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES Y COMO PERSONA NATURAL.
correo: juridica@rionegro.gov.co

SR. JUAN GUILLERMO SANIN POSADA
correo: juangsanin@une.net.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	402
Radicado	052664003001 2021-00135-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LINA MARIA LOPEZ ALZATE
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 402 del 12 de febrero de 2021 y notificado por estados Nro. 23 del 15 de febrero de la misma anualidad, ni hizo ninguna otra manifestación, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **24** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **02/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	403
Radicado	052664003001 2021-00136-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LAURA LOPEZ MAZO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 328 del 12 de febrero de 2021 y notificado por estados Nro. 23 del 15 de febrero de la misma anualidad, ni hizo ninguna otra manifestación, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **34** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **02/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	404
Radicado	052664003001 2021-00140-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ALEJANDRO GIL ARANGO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 330 del 12 de febrero de 2021 y notificado por estados Nro. 23 del 15 de febrero de la misma anualidad, ni hizo ninguna otra manifestación, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **34** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **02/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	408
Radicado	052664003001 2021-00147-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MENOR CUANTIA (PAGARE)
Demandante (s)	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	ALFREDO CANIZARES MADARIAGA
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 431, 442 y 468 del C. G. del P. en materia civil y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y demás normas concordantes del Código de Comercio en sus artículos 621 y 709 y s.s, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía con base de recaudo en un título valor (pagaré).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad COMERCIAL Y FINANCIERA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 860034594-1 y representada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en contra de ALFREDO CANIZAREZ MADARIAGA ciudadano identificado con Nro. de cédula Nro. 13373617 por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CVS. (\$45.339.761.77)** por concepto de capital adeudado según pagaré 02-00773716-03 contentivo de la obligación 52619121089 suscrito el 17 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento para el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de diciembre de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CVS CON NOVENTA Y UN CVS (\$13.209.718.91)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 05 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de presentarse oposición imprímasele el trámite ejecutivo de menor cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. JOHN JARIO OSPINA VARGAS abogado titulado y en ejercicio con T.P. 27383 expedida por el C. S. de la J, para actuar en defensa de los derechos y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **34** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **02/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se destija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	405
Radicado	052664003001 2021-00157-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	JHON JAIRO ARROYAVE TAMAYO
Demandado (s)	ANDRÉS FELIPE CABRERA OSORIO
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 348 del 15 de febrero de 2021 y notificado por estados Nro. 24 del 16 de febrero de la misma anualidad, ni hizo ninguna otra manifestación, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **34** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **02/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	409
Radicado	052664003001 2020-00159-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON TÍTULO VALOR (PAGARÉ)
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	MARIA GEORGINA PEREZ AYALA
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424, 431 del C. G. del Proceso y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y 621 y 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad comercial y financiera de economía mixta y sujeta al derecho privado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representada por FRANCISCO JOSÉ MEJIA SANDOYA con Nit. 800037800-8, en contra de MARIA GEORGINA PEREZ AYALA como persona natural, ciudadana identificada con el número de cédula 43201884 por las sumas de:

- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.889.469.00)**, por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré 013716100003787 con vencimiento para el 20 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **21 de noviembre de 2019** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$669.458.00)** por concepto de intereses de plazo causados sobre el anterior capital liquidados desde el 21 de marzo de 2019 al 20 de noviembre de 2019, suma de dinero que no genera ninguna otra rentabilidad.

COSTAS:

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

CUARTO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite verbal propio para los ejecutivos de menor cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

QUINTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G del Proceso, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 de la ley 1564 de 2012, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad.

Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de mínima cuantía se debate en única instancia conforme los postulados del artículo 17 del C. G. del Proceso.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEPTIMO: Se reconoce personería al Dr. LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA abogada titulada y en ejercicio con T.P. 77007 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 34 fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY ____ DE ____ DE 2021, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	412
Radicado	052664003001 2021-00163-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MENOR CUANTIA (PAGARE)
Demandante (s)	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	SEBASTIAN BETANCUR RESTREPO
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 431, 442 y 468 del C. G. del P. en materia civil y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y demás normas concordantes del Código de Comercio en sus artículos 621 y 709 y s.s, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía con base de recaudo en un título valor (pagaré).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad COMERCIAL Y FINANCIERA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 860034594-1 y representada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en contra de SEBASTIAN BETANCUR RESTREPO ciudadano identificado con Nro. de cédula Nro. 8355640 por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$25.131.883.00)** por concepto de capital adeudado según pagaré 000016618 contentivo de la obligación 4593560002607792 suscrito el 20 de diciembre de 2018 y con fecha de vencimiento para el 24 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **25 de julio de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.778.763.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 y 24 de julio de 2020, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.
- **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS M.L. (\$25.104.109.00)** por concepto de capital adeudado según pagaré 000016618 contentivo de la obligación 5549332000166136 suscrito el 20 de diciembre de 2018 y con fecha de vencimiento para el 24 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **25 de julio de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.762.947.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 y 24 de julio de 2020, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.
- **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.485.445.00)** por concepto de capital adeudado según pagaré 4938130155997764 suscrito el 20 de diciembre de 2018 y con fecha

de vencimiento para el 24 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **25 de julio de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M.L. (\$1.371.020.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 12 de diciembre de 2019 y el 24 de julio de 2020, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de presentarse oposición imprímasele el trámite ejecutivo de menor cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ abogado titulado y en ejercicio con T.P. 19789 expedida por el C. S. de la J, para actuar en defensa de los derechos y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **34** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **02/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se destija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	411
Radicado	05266 40 03 001 2021-00168-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON TÍTULO VALOR PAGARÉ
Demandante (s)	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado (s)	GOLVEN VISION S.A.S. Y OTROS
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C.G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y 621 y 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad comercial y financiera COOFINEP COOPARATIVA FINANCIERA con Nit 890901177-0 representado por OSCAR OSPINA PIÑA, en contra de la sociedad comercial GOLDEN VISION S.A.S. con Nit. 900701692 a través de su representante legal y en contra de las personas naturales JONATHAN ALEXIS JIMENEZ CADAVID – SANDRA MILENA TORRES RODAS – Y NATALIA TORRES RODAS identificados con cédulas Nro. 1128468374 – 32206138 – 1017157262 respectivamente; por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$5.896.203.00) por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré Nro. 48000002650 con vencimiento pactado para el 22 de octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **23 de octubre de 2019** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$2.282.828.00) por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital hasta el día 22 de octubre de 2019, suma dineraria que no genera ninguna otra rentabilidad, artículo 1617 del estatuto civil.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso imprímasele el trámite ejecutivo de mínima cuantía con agotamiento de las etapas del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía se debate en única instancia conforme los postulados del artículo 17 de. C. G. del Proceso.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, abogado titulado y en ejercicio con T.P. 232423 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. ~~34~~ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 02/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY ____ DE _____ 2021, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	410
Radicado	05266 40 03 001 2021-00169-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON TÍTULO VALOR PAGARÉ
Demandante (s)	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado (s)	JUAN ESTEBAN CORRALES HENAO Y CARLOS ANDRÉS ALVAREZ CANO
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C.G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y 621 y 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad comercial y financiera COOFINEP COOPARATIVA FINANCIERA con Nit 890901177-0 representado por OSCAR OSPINA PIÑA, en contra de JUAN ESTEBAN CORRALESS HENAO y CARLOS ANDRÉS ALVAREZ CANO con cédula Nro. 1037612541, y 1037621631 respectivamente; por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$4.808.261.00) por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré Nro. 12000061147 con vencimiento pactado para el 02 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **03 de enero de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$4.808.261.00) por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital hasta el día 02 de enero de 2020, suma dineraria que no genera ninguna otra rentabilidad, artículo 1617 del estatuto civil.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso imprímasele el trámite ejecutivo de mínima cuantía con agotamiento de las etapas del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos

respectivos. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía se debate en única instancia conforme los postulados del artículo 17 de. C. G. del Proceso.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA VELEZ PAREJA, abogada titulada y en ejercicio con T.P. 95157 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 34 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 02/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY ____ DE _____ 2021, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	406
Radicado	05266 40 03 001 2021-00185-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON TÍTULO VALOR PAGARÉ
Demandante (s)	FREDDY ALEXANDER BUSTAMANTE CATAÑO
Demandado (s)	FRANCISCO JAVIER ARTEAGA CASTAÑO
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C.G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y 621 y 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA** a favor del ciudadano FREDDY ALEXANDER BUSTAMANTE CATAÑO beneficiario del título quien se identifica con número de cédula 98624858, en contra del señor FRANCISCO JAVIER ARTEAGA CASTAÑO con cédula Nro. 71140375; por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$38.000.000.00) por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré Nro. 01 cuya fecha de vencimiento se pactó para el 12 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **13 de febrero de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00) por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré Nro. 02 cuya fecha de vencimiento se pactó para el 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **13 de noviembre de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso imprímasele el trámite ejecutivo de menor cuantía con agotamiento de las etapas del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones judiciales.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. MANUEL ALEJANDRO ORREGO GARCIA, abogada titulada y en ejercicio con T.P. 95157 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 34 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 02/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
El Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY ____ DE _____ 2021, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	407
Radicado	052664003001 2021-00189-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MENOR CUANTIA (PAGARE)
Demandante (s)	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	LUZ ADRIANA RIOS CASTRILLÓN
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 431, 442 y 468 del C. G. del P. en materia civil y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y demás normas concordantes del Código de Comercio en sus artículos 621 y 709 y s.s, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía con base de recaudo en dos títulos valores (pagaré).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad COMERCIAL Y FINANCIERA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 860034594-1 y representada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en contra de LUZ ADRIANA RIOS CASTRILLON ciudadano identificado con Nro. de cédula Nro. 43279969 por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHO CVS. (\$4.504.782.08)** por concepto de capital adeudado según pagaré 02-01097289-03 contentivo de la obligación 462716127038 suscrito el 06 de mayo de 2016 y con fecha de vencimiento para el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de diciembre de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CVS (\$90.650.62)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 27 de octubre de 2020 y el 10 de diciembre de 2020, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.
- **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CUARENTA Y NUEVE CVS. (\$30.225.931.49)** por concepto de capital adeudado según pagaré 02-01097289-03 contentivo de la obligación 242722001244 suscrito el 06 de mayo de 2016 y con fecha de vencimiento para el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de diciembre de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CVS (\$575.780.29)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 29 de octubre de 2020 y el 10 de diciembre de 2020, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.

- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CVS (\$5.926.824.29)** por concepto de capital adeudado según pagaré 02-01097289-03 contentivo de la obligación 1010070208 suscrito el 06 de mayo de 2016 y con fecha de vencimiento para el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de diciembre de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$266.359.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados durante el periodo de tiempo comprendido entre el 03 de octubre de 2020 y el 10 de diciembre de 2020, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de presentarse oposición imprímasele el trámite ejecutivo de menor cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. JOHN JARIO OSPINA VARGAS abogado titulado y en ejercicio con T.P. 27383 expedida por el C. S. de la J, para actuar en defensa de los derechos y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **34** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **02/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se destija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2003 - 00241
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita información sobre el estado y la vigencia de las medidas cautelares, me permito comunicarle que, el proceso se encuentra activo y por ende las medidas también lo están.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2005 - 00366
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita información sobre el estado y la vigencia de las medidas cautelares, me permito comunicarle que, el proceso se encuentra activo y por ende las medidas también lo están.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2007 - 00175
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita información sobre el estado y la vigencia de las medidas cautelares, me permito comunicarle que, el proceso se encuentra activo y por ende las medidas también lo están.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015 00808 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

Toda vez que la providencia anterior no ha sido inscrita ante la Secretaria de movilidad de Envigado, se ordena proceder en tal sentido.

Ofíciase con tal fin.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015 00848 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte accionada de que se de inaplicación a las sanciones de ley, en el incidente de desacato de la referencia, se le hace saber que el mismo se dio por terminado por sustracción de materia el día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Es de anotar, que no se dio aplicación a la sanción de multa impuesta a la Doctora Ángela María Cruz Libreros en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural, ni a la sanción de arresto.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00560 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, marzo primero de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de dineros, se le hace saber al petente que revisado el portal de depósitos judiciales, no aparecen retenciones pendientes de pagar.-

Es de anotar que solo aparecen consignaciones hasta noviembre veintiocho de dos mil dieciocho y todas ya fueron pagadas.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00907 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

No obstante haberse suspendido las sanciones contra la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural, se REQUIERE a dicha entidad a fin de que se sirva gestionar lo pertinente y cumplir a la mayor brevedad posible con la pretensión solicitada por el accionante, señora DIANA MARCELA GIRALDO CALLE como es que se le autoricen los medicamentos ordenados por el médico como son: folitropina (gonal) 300 UI, por 5 ampollas, centrorelax (cetrotide) 0.25 MG, por 6 ampollas, gonadotropina corionica (ovidrel) 250 mg. por 1 ampolla, triptorelina acetato (gonapeptyl daily) 105 MCG por 2 ampollas, estradiol (progynova) tableta de 2 MG, caja por 28 tabletas, progesterona micronizada (jarit) perlas de 200 mg, kpor 4 cajas, y se haga el pago anticipado requerido por la entidad prestadora del servicio.-

Se requiere además, al señor Iván Bermúdez Cuartas a fin de que se sirva suministrar un número telefónico donde lo podamos contactar.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y COMO PERSONA NATURAL.

correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

SRA. DIANA MARCELA GIRALDO CALLE

correo: dgirald@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00939 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte accionada de que se de inaplicación a las sanciones de ley, en el incidente de desacato instaurado por la señora MARIA NOHEMY OSORIO HENAO se le hace saber que el mismo se dio por terminado por sustracción de materia el quince de mayo de dos mil diecinueve.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de multa y arresto, respecto a la Doctora Ángela María Cruz Libreros, en calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, como persona natural.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 01211 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte accionada de que se de inaplicación a las sanciones de ley, en el incidente de desacato instaurado por la señora Dilia Loaiza Jimenez/Rosa Hoyos de Gómez se le hace saber que el mismo se dio por terminado por sustracción de materia el día enero diecisiete de dos mil veinte.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de multa y arresto, respecto a la Doctora Ángela María Cruz Libreros, en calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, como persona natural.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00095 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

Toda vez que la parte accionante mediante llamada telefónica informó al Despacho que el día viernes, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la entidad accionada le cumplió realizándole la cirugía que requería, *por sustracción de materia, se da por terminado el presente incidente de desacato, archivándose el mismo y se ordena dar inaplicación a las sanciones de ley.*

Por lo anterior, se solicita a la DIRECCION SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA a fin de que se sirva no continuar con el trámite de aplicar la multa impuesta a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, como persona natural.-

Igualmente, se requiere al COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DEL ABURRA a fin de que se abstenga de cumplir con la orden de arresto ordenada por tres días a la accionada, Dra. Ángela María Cruz Libreros, en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y COMO PERSONA NATURAL.

correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

AL COMANDANTE DE POLICIA

correo: meval.subco@policia.gov.co
meval.cosec@policia.gov.co.

A LA DIRECCION SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA

correo: cobcoamed@cejdoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00302 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte accionada de que se de inaplicación a las sanciones de ley, en el incidente de desacato instaurado por la señora LUZ MARINA SUAREZ DE TAMAYO se le hace saber que el mismo se dio por terminado por sustracción de materia el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Es de anotar, que no se dio aplicación a la sanción de multa, pero sí a la de arresto y, respecto a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural, es por ello que se le solicita al COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DE ABURRA, Medellín se abstenga de cumplir la orden de arresto ordenada por oficio 2105 de junio 21 de 2019, el cual queda sin valor y efecto alguno.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL

correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

SR. COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DE ABRURRA, MEDELLIN

correo: meval.subco@policia.gov.co

meval.cosec@policia.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00318 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte accionada de que se de inaplicación a las sanciones de ley, en el incidente de desacato instaurado por el señor EZEQUIEL SANCHEZ QUINTERO, se le hace saber que el mismo se dio por terminado por sustracción de materia el día cuatro de agosto de dos mil veinte.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de multa respecto a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural, pero sí a la sanción de arresto, es por ello que se le solicita al COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DE ABURRA, Medellín, que se abstenga de cumplir con la orden de arresto ordenada para la citada, mediante oficio 0147 de enero veintidós de dos mil veinte.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00519 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte accionada de que se de inaplicación a las sanciones de ley, en el incidente de desacato instaurado por la señora GLORIA EUGENIA MJUÑOZ VARGAS/HERMAN DARIO MUÑOZ VARGAS se le hace saber que el mismo se dio por terminado por sustracción de materia el día seis de octubre de dos mil veinte.

Es de anotar, que **no se dio aplicación** a las sanciones de multa ni de arresto, respecto a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural,

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00362 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte accionada de que se de inaplicación a las sanciones de ley, en el incidente de desacato instaurado por el señor Honorato de Jesús Torres, se le hace saber que el mismo se dio por terminado por sustracción de materia el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de multa y arresto, respecto a la Doctora Ángela María Cruz Libreros, en calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, como persona natural.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00492m 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte accionada de que se de inaplicación a las sanciones de ley, en el incidente de desacato instaurado por la señora María Villegas Cañas, se le hace saber que el mismo se dio por terminado por sustracción de materia el día enero diecisiete de dos mil veinte.

Es de anotar, que no se dio aplicación a las sanciones de multa y arresto, respecto a la Doctora Ángela María Cruz Libreros, en calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, como persona natural.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00516 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, primero de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte accionada de que se de inaplicación a las sanciones de ley, en el incidente de desacato de la referencia, se le hace saber que el mismo se dio por terminado por sustracción de materia el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Es de anotar, que no se dio aplicación a la sanción de multa impuesta a la Doctora Ángela María Cruz Libreros en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural, pero sí a sanción de arresto, es por ello, que se requiere al COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DEL ABURRA, Medellín a fin de que se sirva abstenerse de cumplir la orden de arresto ordenada, mediante oficio 4190 de octubre veintinueve de dos mil diecinueve, el cual queda sin valor y efecto alguno.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.34 hoy 02/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y
COMO PERSONA NATURAL

correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

SR. COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DE ABURRA, MEDELLIN

correo: meval.subco@policia.gov.co

meval.cosec@policia.gov.co